

RECLAMACION ADMINISTRATIVA

A la atención del Director de Familia de la Comunidad de Madrid, Sr. D. Alberto San Juan.

Y a la atención del Consejero de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, Sr. D. Rafael van Grieken.

D/Dña.
mayor de edad,
con nº DNI
y con domicilio a efecto de notificaciones, c/
actuando en nombre propio y de mi familia

COMPARECE ante este órgano administrativo, y con el debido respeto, como mejor procede en Derecho,

DICE:

Que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos que nos asisten, por medio del presente escrito, formulo RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA ante esta Administración Pública, en base a las siguientes alegaciones:

1) Las competencias educativas están transferidas a las diferentes Comunidades Autónomas y éstas gestionan así todo lo que se refiere al proceso de escolarización. Así, el nº de alumnos por clase, las puntuaciones o baremos en la solicitud de las plazas educativas, la recepción de solicitudes de aumento de ratio, etc., están en manos de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

2) La Dirección de Familia, además de gestionar y tramitar los Títulos de familia numerosa, deben velar por la aplicación de la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas.

3) En los procesos de baremación se adjudican puntos por el cumplimiento de una serie de condiciones, como son el domicilio de la familia o el del trabajo, hermanos en el centro, ser familia numerosa, etc... Y para los casos de empate se tiene en cuenta el "punto de libre designación" por el centro escolar.

4) Sin embargo, existe un Derecho de Preferencia o Excepción y que está reflejado en la Ley 40/2003, en el Capítulo II (Beneficios ...), en el artículo 11(Derechos ...), en el apartado b). Y dice así:

"Los miembros de las familias numerosas tendrán trato preferente, de acuerdo con lo que se determine por la Administración competente en la normativa aplicable, en los siguientes ámbitos:

La puntuación en el régimen de admisión de alumnos en centros de educación preescolar y centros docentes sostenidos con fondos públicos."

5) También nos ampara la CE, que en su artículo 27 punto 3, protege la libertad de los padres para elegir la educación que quieren para sus hijos. Siendo contraria la Administración a este artículo 27.3 al discriminar a las familias con dos hijos o más, a

NO tener la posibilidad de elegir el centro escolar acorde con sus convicciones e intereses familiares, por razón del nº de hijos.

Por todo ello,

RECLAMAMOS:

Que se aplique la Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas, haciendo efectivos los reagrupamientos familiares que sean necesarios.

No se trata solo de escolarizar al menor, sino que la solicitud de la plaza escolar responda al Derecho que asiste a los padres de elegir la educación que quieren para sus hijos y la aplicación del Derecho de Preferencia registrado en la Ley 40/2003.

Lo que reclamamos en Madrid, a de de 2017

Firmado: